NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA

E/C.2/1993/L.1/Add.3
1º de abril de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMITE ENCARGADO DE LAS ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES
22 de marzo a 2 de abril de 1993
Tema 7 del programa

APROBACION DEL INFORME DEL COMITE

Proyecto de informe

Adición

Relator: Sr. John D. BIGGAR (Irlanda)

EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS

Medidas complementarias de la decisión 1993/214 del Consejo Económico y Social

1. El Comité examinó el tema en su 546ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 1993. Tuvo ante sí una nota de la Secretaría sobre la revisión de los arreglos establecidos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales (E/C.2/1993/8) y declaraciones presentadas por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (E/C.2/1993/NGO/1 a 3).

2. El representante de la Secretaría formuló una declaración introductoria.

3. Formularon declaraciones los representantes de Grecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica Europea), Suecia (también en nombre de Noruega), la Federación de Rusia, Lesotho, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Irlanda, Cuba, China, Nicaragua, Costa Rica y el Canadá (también en nombre de Australia y Nueva Zelandia).

4. Asimismo, formularon declaraciones el Presidente de la Conferencia de Organizaciones no Gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y el representante de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres.

5. Se convino en que un mecanismo apropiado para realizar la revisión sería un grupo de composición abierta, estrechamente vinculado con el Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales. Sin embargo, algunos representantes expresaron su preferencia por que fuera el propio Consejo Económico y Social el foro para la revisión. Se convino en que el proceso debía estar abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados. Asimismo, se acordó que se debería dar a las organizaciones no gubernamentales la oportunidad de que contribuyeran con sus opiniones al proceso de revisión.

6. Con respecto al alcance de la revisión, en general se convino en que debería incluir la elaboración de normas uniformes para la participación de las organizaciones no gubernamentales en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas.

7. Se observó que la revisión también debía abarcar el funcionamiento del Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, su método de trabajo, la frecuencia de sus períodos de sesiones y su estructura de apoyo de secretaría.

8. Algunos representantes señalaron que, aunque la resolución 1296 (XLIV) del Consejo proporcionaba un marco adecuado en lo tocante al reconocimiento del carácter consultivo, en la revisión se debería abordar la posibilidad de complementarlo en algunos aspectos mediante adiciones o aclaraciones de las disposiciones actuales. Algunos miembros del Comité observaron que la resolución 1296 (XLIV) del Consejo se había redactado poniendo gran cuidado en que sus disposiciones fueran equilibradas y que tal vez no sería aconsejable modificarla. Algunos miembros opinaron que el Consejo Económico y Social debería emprender un examen general y fundamental del papel de las organizaciones no gubernamentales en su labor.

9. Se opinó que como consecuencia de la revisión no debían restringirse los derechos actualmente concedidos a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, sino que se debía fortalecer y mejorar la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. Algunos representantes subrayaron que esa relación debía desarrollarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

10. Con respecto al calendario, se opinó que el grupo de trabajo que se establecería debería presentar un informe durante un período extraordinario de sesiones del Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, que se celebraría en la primavera de 1994 y, por conducto del Comité, al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1994. Las recomendaciones del Consejo se presentarían a su vez a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones para que ésta las examinara.